

Licenciado  
Federico Tuñón S.  
Secretario General  
Banco Hipotecario Nacional  
E. S. D.

Señor Secretario General:

En atención a su Consulta formulada mediante Nota No. 98 (2000-01) 390., de fecha 20 de marzo de 1998., en la cual solicita el criterio de esta Procuraduría, en relación a las interrogantes que a continuación pasamos a resolver.

La evaluación preliminar de las preguntas planteadas, sugiere el examen conjunto de las interrogantes número 1 y 3. Veamos.

1. "¿Deben los funcionarios públicos designados para asistir a un Curso ó (sic) Seminario de Capacitación, sufragado por la Institución, aportar aparte del recibo y el certificado de asistencia, algún informe a la Contraloría General de la República ó (sic) a Control Fiscal?"

3. "¿Hasta dónde es el alcance o injerencia del Control Fiscal de la Contraloría dentro de la Administración de la Institución?"

La Contraloría General de la República tiene la fundamental misión de "Fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley" (Ver artículo 275, de la Constitución Nacional). Esa atribución se

ejerce sobre todas las personas y organismos que tengan a su cargo la custodia o manejo de fondos o bienes del Estado (Confróntese artículo 2, de la Ley 32 de 1984), por tanto, el Banco Hipotecario Nacional, por ser una entidad gubernamental, que maneja esta especie de fondos, está sujeto a la acción de la Contraloría General.

Ahora bien, el cumplimiento de las funciones de la Contraloría General de la República, en las entidades públicas, se ejerce a través de la Dirección de Control Fiscal de esa Institución, que mantiene su presencia en cada una de las unidades administrativas del Estado; de manera que, ese Despacho, o sea, la Oficina de Control Fiscal -en cada entidad-, viene a representar indudablemente, la instancia competente para ejercer las funciones atribuidas a la Contraloría General.

Es incuestionable, la exigencia del Jefe de Control Fiscal, en el Banco Hipotecario Nacional, de requerir el Informe correspondiente a la Misión Oficial (Capacitación) que cumplieron los funcionarios de esa Institución Bancaria en el exterior, pues la misma fue sufragada, con fondos públicos. En efecto, el pago de viáticos representa una erogación al Presupuesto de Rentas y Gastos, que esa entidad maneja, y el cual, está llamado la Contraloría General de la República a fiscalizar y regular.

Considera este Despacho, pertinente y conveniente que la Contraloría General de la República, realice con precisión y exactitud el examen de todas las operaciones financieras del Estado y sus entidades, y esto debe incluir también, el acopio del Informe posterior a cada viaje o movilización, ya sea nacional o internacional que realizan todos los servidores públicos, con el propósito de determinar la correcta utilización de los fondos asignados y puestos a su disposición, para el cumplimiento de la Misión Oficial.

Deseamos insistir en el hecho de que no debe interpretarse restrictivamente, la función de la Contraloría General de la República, en el sentido de considerar inconveniente, innecesario o extraño, el deber que tiene esa entidad y sus funcionarios de verificar cada ingreso y egreso del Presupuesto, así como ejercer el control previo y posterior sobre los

actos de manejo de los fondos públicos, como bien lo hace la representación de esa entidad -Control Fiscal-, en el Banco Hipotecario Nacional.

El Informe requerido por el Jefe de Control Fiscal, en el Banco Hipotecario a los empleados públicos que recibieron la capacitación, así como el Recibo de Pago, y el Certificado de Asistencia, constituye en su conjunto la documentación que pueda asegurar y certificar, la adecuada utilización de los fondos de esa entidad, autorizados como viáticos. De allí que, estimamos legítima y viable la exigencia que realiza el funcionario de la Contraloría General de la República, y por eso exhortamos que se proceda a su cumplimiento.

2. "¿La omisión del informe tiene como consecuencia la aplicación del artículo 81 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República?"

El artículo 81, de la Ley 32 de 1984, o sea la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, brinda a esta Institución, un mecanismo tendiente a lograr el respeto, por la colaboración que se exige de todos los servidores públicos, cuando se les solicite informes, documentos o registros, para el cumplimiento de sus atribuciones. Esa norma dice textualmente lo siguiente:

Artículo 81: "Todos los servidores públicos prestarán a la Contraloría General la cooperación que ésta solicite en el cumplimiento de sus atribuciones y le suministrarán los informes, documentos, registros y demás elementos de juicio que requieran con tal finalidad.

El Contralor General y el Sub-Contralor General podrán sancionar con multa hasta de cien balboas (B/.100.00) a aquellos servidores públicos que infrinjan la norma anterior. También impondrán dicha sanción cuando, en el ejercicio de sus funciones, un servidor público o un particular desobedezca sus órdenes o les falte el debido respeto, conforme a las normas legales pertinentes."

La aplicación de la norma reproducida, a los funcionarios que rehusen o se nieguen a entregar a la Contraloría General de la República (véase Dirección Nacional de Control Fiscal, para el caso que nos ocupa), no implica una violación de la ley, ni entraña extralimitación de funciones por parte del funcionario competente de esa entidad, que así lo requiera.

Así las cosas, concluimos que, con esa disposición legal se puede sancionar el incumplimiento de la petición que realiza el Jefe de Control Fiscal, a los servidores públicos del Banco Hipotecario Nacional, que recibieron la capacitación, sufragada con fondos estatales.